

DECRETA

Artículo 1°.- Modifícase el Literal C del Nuevo Apéndice IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, en la forma siguiente:

PARTIDAS ARANCELARIAS	PRODUCTOS	TASA
2203.00.00.00	Cervezas	27.8%
2402.20.10.00/ 2402.20.20.00	Cigarrillos de tabaco negro y Cigarrillos de tabaco rubio	37.2%

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

14635

Modifican artículo 59° del Reglamento de la Ley General de Aduanas que regula el Sistema Anticipado de Despacho Aduanero

DECRETO SUPREMO
N° 114-2003-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 45° del Decreto Legislativo N° 809, Ley General de Aduanas, dispone que el Sistema Anticipado de Despacho Aduanero se regula por lo establecido en el Reglamento;

Que, el Artículo 59° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 121-96-EF, regula el Sistema Anticipado de Despacho Aduanero a que se refiere el Artículo 45° de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 809;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 013-2001-EF se modifica el Artículo 59° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, y se establece el Sistema Anticipado Preferente, como una modalidad del Sistema Anticipado de Despacho Aduanero, el cual delega a los Agentes de Aduana el reconocimiento físico de las mercancías y dispone el levante automático para facilitar su inmediata disposición;

Que, resulta conveniente modificar las disposiciones referidas al Sistema Anticipado de Despacho Aduanero contenidas en el Artículo 59° del Reglamento de la Ley General de Aduanas;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del Artículo 59° del Reglamento de la Ley General de Aduanas

Sustitúyase el texto de los párrafos tercero y cuarto del Artículo 59° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 121-96-EF y normas modificatorias, por el siguiente:

"Las Declaraciones acogidas al Sistema Anticipado de Despacho Aduanero deberán ser regularizadas dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de otorgamiento del levante, de conformidad con el procedimiento correspondiente. Si vencido dicho plazo no se regularizan las Declaraciones sometidas a la modalidad de despacho anticipado, no se otorgará al beneficiario

tratamiento similar hasta que cumpla con la regularización respectiva.

Los beneficiarios del Sistema Anticipado de Despacho Aduanero podrán transportar directamente las mercancías a sus almacenes, debiendo presentar los documentos mencionados en el Artículo 71° del presente Reglamento, en la forma y plazo que regulen los procedimientos aduaneros."

Artículo 2°.- Derogación

Deróguense los Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° del Decreto Supremo N° 013-2001-EF y demás normas complementarias y reglamentarias relacionadas con el Sistema Anticipado Preferente.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

14636

Aprueban Calendario de Compromisos del mes de agosto del año fiscal 2003

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 032-2003-EF/76.01

Lima, 1 de julio de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 023-2003-EF/76.01 se aprobó la Asignación y Previsión Trimestral correspondiente al Tercer Trimestre del año fiscal 2003 por cada Fuente de Financiamiento, para la ejecución de gastos de los Pliegos Presupuestarios, la misma que comprende el nivel de recursos disponibles para el Calendario de Compromisos del mes de agosto del año fiscal 2003;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 32° de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, la ejecución de gastos informada por los Pliegos Presupuestarios por las distintas fuentes de financiamiento se efectúa mediante los Calendarios de Compromisos, teniendo en cuenta la Asignación y Previsión Trimestral de gastos, sujetándose a la disponibilidad de los Recursos Públicos, la cual constituye la autorización máxima para la ejecución de egresos y no convalidan actos o acciones de los Pliegos Presupuestarios que no se cifan a la normatividad vigente;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y el artículo 21° de la Directiva N° 001-2003-EF/76.01 aprobada por la Resolución Directoral N° 050-2002-EF/76.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Calendario de Compromisos del mes de agosto del año fiscal 2003, en los montos que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El Calendario de Compromisos aprobado, no convalida actos, acciones o gastos de los Pliegos Presupuestarios que no se cifan a la normatividad vigente, de conformidad con el artículo 32° de la Ley N° 27209.

Artículo 3°.- Los montos aprobados en el Anexo que se señala en el Artículo 1°, se desagregan a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Función, Programa, Grupo Genérico de Gastos y Fuentes de Financiamiento, de acuerdo a los reportes que forman parte del Calendario de Compromisos del mes de agosto del año fiscal 2003.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Director General
Dirección Nacional del Presupuesto Público